

## EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Añadir una anotación a las Orchidaceae incluidas en el Apéndice II para que diga como sigue:

Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos de Orchidaceae no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando:

- a) se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente;
- b) no muestren características de especímenes recolectados en el medio silvestre;
- c) los envíos estén acompañados de documentación, como una factura, en la que se indica claramente el nombre vernáculo de los híbridos de orquídea y esté firmada por el transportista.

Las plantas que no cumplan claramente los requisitos para gozar de la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

B. Autor de la propuesta

Tailandia.

C. Documentación justificativa1. Taxonomía

1.1 Clase: Monocotyledonae

1.2 Orden: Orchidales

1.3 Familia: Orchidaceae

1.4 Especies: aproximadamente 796 géneros, 17.500 especies (es decir, *Aerangis* Reichb.f., *Ascocentrum* Schltr.exJ.J., *Brassavolai* R.Br., *Cattleya* Lindley, *Cymbidium* Sw., *Disa* P. Bergius, *Dendrobium* Sw., *Encyclia* Hook., *Epidendrum* L., *Laelia* Lindley, *Lycaste* Lindley, *Miltonia* Lindley, *Oncidium* Sw., *Phalaenopsis* Blume, *Renanthera* Lour., *Rhyncostylis* Blume, *Vanda* Jones ex R.Br., *Vandopsis* Pfitzer etc.).

Híbridos artificiales (híbridos producidos por el hombre): Las orquídeas, profusamente sometidas a cruzamiento en cultivos durante los últimos ciento cincuenta años, cuentan hoy con más de 110.000 híbridos. Los híbridos de orquídeas comprenden un total de veinte especies provenientes de nueve géneros naturales distintos. El primer híbrido se obtuvo en 1854 y desde entonces se ha mantenido un registro detallado de todos los sucesivos. Durante los últimos cincuenta años se ha encargado de ello la Autoridad Internacional de Registro de Híbridos de Orquídeas, que desde 1962 se halla bajo los auspicios de la Real Sociedad de Horticultura. Cada año se van sumando más de 3.000 nuevos híbridos.

1.5 Sinónimos científicos: Véase el Anexo 1 de la Propuesta 12.51

- 1.6 Nombres comunes:      español:      Híbridos de orquídeas. (a saber, híbridos de *Cattleya*, híbridos de *Dendrobium*, híbridos de *Vanda*, etc.)  
francés:  
inglés:      Orchid hybrids. (i.e. *Cattleya* hybrids, *Dendrobium* hybrids, *Vanda* hybrids etc.)

1.7 Número de código:      ---

## 2. Parámetros biológicos

Los parámetros biológicos carecen de interés en esta propuesta. Los híbridos artificiales de Orchidaceae son habituales en la producción mundial de floricultura. Se comercian en grandes cantidades. En varios países adquieren el carácter de plantas industriales.

En la Resolución Conf.9.24 (Rev. CoP12), Criterios para enmendar los Apéndices I y II, se resuelve que en lo tocante a las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II se aplica el párrafo f): las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberán ser incluidas en los Apéndices si no es probable que se comercialicen especímenes de origen silvestre.

El cultivo de semillas o el cultivo de tejido vegetal indiferenciado son métodos de reproducción artificial bien conocidos en todo el mundo en el campo de la producción de híbridos de orquídeas. Es posible producir plántulas en grandes cantidades. En pocos años se pueden producir más de un millón de plantas derivadas de una planta individual. La mayoría de los productos se negocian como mercadería de supermercado.

## 3. Utilización y comercio

### 3.1 Utilización nacional

La mayor parte de los híbridos de orquídeas se utilizan popularmente en muchos países como flores cortadas y plantas, por ejemplo, en el sudeste asiático, Europa, Australia, China, Corea, Estados Unidos, Japón, etc.

### 3.2 Comercio internacional lícito

Los híbridos reproducidos artificialmente se suelen comerciar en forma de plántulas, plántulas en frasco, plantas (con o sin flores) y flores cortadas. Se producen principalmente por medio de cultivos *in vitro* (cultivo tisular, cultivo de tejido vegetal indiferenciado y cultivo de semillas), seguidos de división y estaca. De acuerdo con la disposición de la Convención relativa a todas las siguientes especies del Apéndice I, los plántulas o cultivos de tejido obtenidos *in vitro*, en medio sólido o líquido y transportados en contenedores estériles no están sometidos a las disposiciones de la Convención; en cuanto a la disposición relativa a las especies del Apéndice II anotadas como #8, designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas y el polen (incluidas las polinias);
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en contenedores estériles;
- c) las flores cortadas de ejemplares reproducidas artificialmente; y
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* reproducidas artificialmente.

En 2002, Tailandia exportó más de 26,4 millones de plantas de híbridos de orquídeas. Esos híbridos de orquídeas se comercian en gran volumen y son fáciles de cultivar.

### 3.3 Comercio ilícito

#### 3.3.1 Comercio nacional ilícito

En muchos países los híbridos de orquídeas reproducidos artificialmente no están controlados o regulados a escala nacional. En algunos países, como Tailandia, los híbridos de orquídeas se encuentran con facilidad en los mercados locales.

#### 3.3.2 Comercio internacional ilícito

El comercio internacional ilícito se da a pequeña escala en algunas Partes. La mayor parte de los turistas desconocen los reglamentos de las autoridades o la documentación de la CITES.

### 3.4 Efectos reales o potenciales del comercio

El impacto del comercio de híbridos artificialmente reproducidos no se refiere a estas entidades y sólo concierne a las plantas madres de los taxones incluidos en los Apéndices, poco numerosos en el caso de la población silvestre, en especial los especímenes silvestres recolectados con fines de hibridación. Ocurre con frecuencia que las personas ajenas a este campo puedan tener problemas para diferenciar entre especies e híbridos de algunos especímenes. Los especímenes recolectados en la naturaleza, la mayor parte de ellos plantas en mal estado, exhiben características específicas de su origen silvestre. El fomento de la capacidad, la presentación de la documentación (factura), las consultas y la cooperación con el Estado del área de distribución original de los especímenes resolverán tales problemas.

### 3.5 Cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales (fuera del país de origen)

La reproducción artificial de híbridos para fines comerciales se lleva a cabo actualmente a escala mundial, por ejemplo, en África, Alemania, Australia, Canadá, China, Corea, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido, Singapur, Suiza, Tailandia, Vietnam, etc.

## 4. Conservación y gestión

### 4.1 Situación jurídica

#### 4.1.1 Nacional

En fechas recientes, muchas Partes prohibieron la exportación de orquídeas recolectadas en la naturaleza, por ejemplo, Tailandia en 1998, India en 1999, etc.

#### 4.1.2 Internacional

De conformidad con la Resolución Conf. 11.11 (Reglamentación del comercio de plantas).

#### **En lo que respecta a los híbridos**

DETERMINA que:

- a) los híbridos deben estar sujetos a las disposiciones de la Convención aún cuando no estén específicamente incluidos en los Apéndices, si uno o ambos genitores pertenecen a taxa incluidos en los Apéndices, a menos que estén excluidos de los controles CITES en virtud de una anotación especial a los Apéndices II o III (véase la anotación ° 608 en la Interpretación de los Apéndices I y II); y
- b) en lo que respecta a los híbridos reproducidos artificialmente:

- i) las especies de plantas u otros taxa incluidos en el Apéndice I (de conformidad con el Artículo XV) serán objeto de anotaciones, si se aplican las disposiciones correspondientes al Apéndice más restrictivo;
- ii) si una especie de planta u otro taxón incluido en el Apéndice I es objeto de una anotación, se requerirá un permiso de exportación o un certificado de reexportación para comercializar todo híbrido reproducido artificialmente derivado de esa especie o taxón; no obstante
- iii) los híbridos reproducidos artificialmente derivados de una o más especies o de otros taxa incluidos en el Apéndice I que no hayan sido objeto de anotaciones serán considerados como si estuviesen incluidos en el Apéndice II y, por ende, podrán acogerse a todas las exenciones aplicables a los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II;

#### **En lo que respecta a las plántulas en frasco**

RECOMIENDA que las plántulas en frasco de orquídeas de las especies incluidas en el Apéndice I estén exentas de los controles CITES en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII y del párrafo b) iii) del Artículo I de la Convención, y acuerda la derogación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev.) en este caso concreto;

#### **En lo que respecta a la aplicación de la Convención para las plantas**

RECOMIENDA que las Partes velen por que:

- a) los encargados de la aplicación estén debidamente informados sobre las prescripciones de la Convención, los procedimientos que rigen la inspección y el despacho aduanero de los especímenes vegetales sujetos a la CITES y los procedimientos necesarios para detectar el comercio ilícito;
- b) los órganos de aplicación tengan acceso a los materiales y conocimientos técnicos que permitan identificar los especímenes vegetales comercializados y determinar inclusive si se trata de especímenes de origen silvestre o reproducidos artificialmente;
- c) los órganos de aplicación utilicen informes anuales, documentos fitosanitarios, catálogos de viveros y otras fuentes de información para detectar posibles casos de comercio ilícito; y
- d) los órganos de aplicación colaboren estrechamente con las Autoridades Administrativas y Científicas a fin de establecer prioridades en materia de aplicación y ejecutarlas.

En lo que concierne al comercio ilegal y a la identificación errónea entre los híbridos de orquídeas y las especies de orquídeas que se incluyen en los Apéndices cuando son objeto de comercio.

#### **4.2 Gestión de la especie**

##### **4.2.1 Control de la población**

##### **4.2.2 Conservación del hábitat**

##### **4.2.3 Medidas administrativas**

No afecta a esta propuesta.

### 4.3 Medidas de control

#### 4.3.1 Comercio internacional

En general, las plantas de orquídeas híbridas y sus derivados se suelen transportar entre los diferentes Estados junto con la documentación gubernamental del país original de los especímenes, la cual certifica el control sanitario de la planta (Certificado fitosanitario). Este documento debe asimismo establecer el nombre botánico. El espécimen debe ser una planta en buen estado sanitario y de alta calidad. Todos los envíos se deben acompañar de los documentos adecuados para el transporte (facturas) y deben estar bien etiquetados y envasados. Es imperativa la investigación y la cooperación con el Estado del área de distribución de los especímenes originales.

#### 4.3.2 Medidas internas

La reproducción artificial de híbridos puede estar sujeta a controles o regulada en el ámbito nacional, con vistas a la protección de la especie de orquídeas silvestres. Se recomiendan un Registro Nacional y un Certificado (Registro del invernadero, registro de la compañía de importación/exportación, certificado de los especímenes).

### 5. Información sobre especies similares

---

### 6. Otros comentarios

---

### 7. Observaciones complementarias

---

### 8. Referencias

Mabberley, D.J. 1993. The Plant-Book. A portable dictionary of the higher plants. Cambridge University Press. Great Britain; 707pp.

Sungkasubuan, S. and all. 2003. Annual Report (Hybrids) 2002. International Trade of Plants under Conventions Sub-division, Plant Varieties Protection Division, Department of Agriculture, Chatu Chak, Bangkok; 199 pp.

[www.cites.org](http://www.cites.org)

[www.rhs.org.uk](http://www.rhs.org.uk)